



Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA N° 658-MDJM

Jesús María, 18 de marzo de 2022

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, APROBADO POR ORDENANZA N° 453-MDJM

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 5 de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 0164-2022-MDJM-SG de la Secretaría General, el Informe N° 090-2022/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 256-2022/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía, conforme lo señala el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 453-MDJM, publicada el 25 de enero de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, el mismo que ha sido modificado a través de las Ordenanzas N° 457-MDJM, N° 608-MDJM N° 611-MDJM, publicadas el 20 de marzo de 2015, 28 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo cual, resulta pertinente realizar la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, en lo que corresponda, a fin de adecuar el referido dispositivo interno a la ley acotada;

Contando con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21° .- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, a las cuales se citará, en el caso de sesiones ordinarias, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación; las extraordinarias con no menos de 24 horas de anticipación y las solemnes con no menos de 48 horas de anticipación. Las citaciones para sesión de Concejo, se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades: 1) FÍSICA, en los domicilios de los miembros del Concejo; 2) VIRTUAL, a través de correos electrónicos. Los miembros del Concejo quedan válidamente notificados mediante cualquiera de las modalidades antes descritas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum."





Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA N° 658-MDJM

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, salvo lo dispuesto en la presente norma, la Ordenanza N° 453-MDJM mantiene su plena vigencia, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JUANA ROSA CERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

FERNANDO JOSÉ HERESI CHICOMA
ALCALDE (e)

7.00 ml., T-T con un ancho de 4.00ml.-7.00ml., U-U con un ancho de 4.00 ml., V-V con un ancho de 2.00 ml., 1V-1V con un ancho de 2.00 ml., 2V-2V con un ancho de 1.20 ml., 3V-3V con un ancho de 1.70 ml., 4V-4V con un ancho variable de 3.10 ml.- 5.30ml., 5V-5V con un ancho variable de 3.00 ml.- 3.70 ml., 6V-6V con un ancho variable de 3.50 ml.- 7.50 ml., 7V-7V con un ancho variable de 1.50 ml.- 2.90 ml., 8V-8V con un ancho variable de 2.10 ml.- 3.70 ml., 9V-9V con un ancho de 4.00 ml., W-W con ancho variable de 5.50ml. - 8.00 ml., 1W-1W con ancho variable de 3.60 ml. - 5.50 ml., X-X con un ancho de 5.00 ml., Y-Y con un ancho de 6.00 ml., 1Y-1Y con un ancho variable de 8.00 ml. - 11.50 ml., Z-Z con un ancho de 4.00 ml., 1Z-1Z con un ancho de 4.60 ml., 2Z-2Z con un ancho variable de 1.40 ml., A1-A1 con ancho variable \geq 1.40 ml., B1-B1 con un ancho de 5.00 ml.;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Informe N° 25-2022-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo; y, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 183-MDA, de fecha 25.04.2008, y su modificatoria Ordenanza N° 398-MDA, de fecha 29.04.2016, que aprobó la modificación del Planeamiento Integral de la Zona R de Huaycán que comprende el diseño de la vía y sus componentes viales en base a las actividades que se desarrollan en la zona fue emitida hace más de 10 años, resulta factible la actualización del Planeamiento Integral antes mencionado, conforme a las consideraciones expuestas, por consiguiente dicha actualización deberá ser aprobada por el Concejo Municipal a través de Ordenanza, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 003-2022-MDA/CIU, la Comisión de Infraestructura y Urbanismo recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Aprueba la Actualización del Planeamiento Integral – Secciones Viales de la Zona R P.J. Proyecto Especial Huaycán, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL – SECCIONES VIALES DE LA ZONA R DEL P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN

Artículo 1°.- APROBAR; la Actualización del Planeamiento Integral – Secciones Viales de la Zona R del P.J. Proyecto Especial Huaycán del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con el Plano signado con el N° 003-2021-PI-GIU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, la misma que deberá ser incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que los módulos viales del Planeamiento Integral correspondan a lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II diseño de vías de la Norma GH. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones

(RNE), y a la topografía de la zona, donde los trazos viales planteados deberán guardar la continuidad, articulación y alineamiento a la realidad existente, respetándose los aportes resultantes y secciones de vías obtenidos de los planos aprobados por COFOPRI, así los proyectados en los planos visados.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y a la Sub Gerencia de Inversión Pública, a fin de que se respete y se actúe de acuerdo a las funciones referidas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2049811-3

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 453-MDJM

ORDENANZA N° 658-MDJM

Jesús María, 18 de marzo de 2022

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, APROBADO POR ORDENANZA N° 453-MDJM

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 5 de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 0164-2022-MDJM-SG de la Secretaría General, el Informe N° 090-2022/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 256-2022/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía, conforme lo señala el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 453-MDJM, publicada el 25 de enero de 2015 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, el mismo que ha sido modificado a través

de las Ordenanzas N° 457-MDJM, N° 608-MDJM N° 611-MDJM, publicadas el 20 de marzo de 2015, 28 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo cual, resulta pertinente realizar la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, en lo que corresponda, a fin de adecuar el referido dispositivo interno a la ley acotada;

Contando con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, a las cuales se citará, en el caso de sesiones ordinarias, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación; las extraordinarias con no menos de 24 horas de anticipación y las solemnes con no menos de 48 horas de anticipación. Las citaciones para sesión de Concejo, se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades: 1) Física, en los domicilios de los miembros del Concejo; 2) Virtual, a través de correos electrónicos. Los miembros del Concejo quedan válidamente notificados mediante cualquiera de las modalidades antes descritas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum."

Artículo Segundo.- PRECISAR que, salvo lo dispuesto en la presente norma, la Ordenanza N° 453-MDJM mantiene su plena vigencia, en lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO JOSÉ HERESI CHICOMA
Alcalde (e)

2049940-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados en el distrito de La Perla para el Año 2023

ORDENANZA N° 003-2022-MDLP

La Perla, 10 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Marzo de 2022, el Dictamen N° 006-2022 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, a través de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión